

Se suscribe en MADRID en las librerías de *Jordan y viuda de Paz* á 24 rs. al mes, y en las provincias á 30 franco de porte, en los puntos siguientes: *ALCOY, Cabrera; ALICANTE, Carratala; BADAJOZ, viuda de Carrillo; BARCELONA, Piferrer; BILBAO, D. Nicolas Delmas; BURGOS, Arnaiz; CACERES, administracion de Correos; CADIZ, Hortal y compañía; CARTAJENA, Benedicto; CEHEJIN, administracion de Correos; CIUDAD-REAL, administrador de Correos; CORDOBA, Berad; CORUÑA, Calvete; ECLJA, Marquez; FERROL, Saenz de Tejada; GRANADA, Sans; GUADALAJARA, casa de comercio de D. Julian Regino Ruiz; HUELVA, D. Manuel Lopez y Soto; JAEN, Cereceda; JEREZ, Bueno; LEON, Delgado; MALAGA, Carreras y Ramon; MURCIA, Benedicto; OVIEDO, Longoria; PAMPLONA, Longas; PLASENCIA, Pis; REUS, Angelou; SALAMANCA, Blanco; SANTAN-*

ANALES ADMINISTRATIVOS.

*DER, Asensio Martinez; SANTIAGO, Rey Romero; SEVILLA, Hidalgo; SEGORNE, administrador de Correos; SORIA, administrador de Correos; TOLEDO, Hernandez; TERUEL, administracion de Correos; TORTOSA, Miró; VALENCIA, Mañen y Berad; VALLADOLID, Rodriguez; VITORIA, Flores; ZARAGOZA, Yague; ZAMORA, administrador de Correos; PALMA, Guaps; HABANA, Jordan; PUERTO RICO, D. Benito Molina. En LONDRES, Chares Allisopp, Esq, consul general de Colombia, 20 Austin Friars, Broad street; PARIS, D. Francisco Ripoll; LISBOA, Joao Henriques, rua Augusta, número 1. Las reclamaciones, anuncios y artículos comunicados se remitirán á la Redaccion de este periódico calle del Prado, número 6, casa llamada de *Abrones*, franco de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

PARTE NO OFICIAL.

EMPRESTITO.

El proyecto de ley presentado por el señor Ministro de Hacienda al Estamento de Procuradores del Reino en la sesión del día 7 de este mes tiene dos objetos: el uno el reconocimiento y pago de la deuda pública, y el otro la contrata de un empréstito de 400 millones de reales efectivos, bajo las mejores condiciones que se ofrezcan y que le den mayor garantía, destinándose dicha suma á cubrir el déficit del tesoro, y hacer frente á las atenciones extraordinarias.

Los que no examinan detenidamente el estado en que se encuentra la Nación; los que juzgan ligeramente de las cosas fijando la atención sobre sus nombres solamente; los que quisieran vivir bajo un gobierno que nada les costase, y los que creen que los males de una administración ruinosa por muchos años pueden remediarse en pocos meses, llevarán á mal que la nueva administración de la Hacienda comience por un empréstito, y por el reconocimiento de una deuda considerable.

Mas este modo de juzgar con tanta ligereza, es una fuente inagotable de equivocaciones y errores siempre perjudiciales; pero de mas trascendencia cuando se juzga sobre asuntos de intereses ó conveniencia pública, en cuyo caso es preciso convatirlos para evitar los males que pudiera causar.

Corrido ya el velo misterioso que ocultaba el estado de la hacienda pública, y trazado el triste cuadro de nuestra administración económica, se encuentra que el déficit conocido hasta el día, asciende á 325,286,390 reales susceptible de aumento con lo que resulte de la liquidacion del mes de junio, la cual no se incluyó en el estado que acompaña al proyecto de ley, porque no había llegado aun al Ministerio.

Para cubrir este enorme déficit, sin recurrir á empréstitos no se presentan otros medios que reducir los gastos estableciendo una economía severa, hacer mejoras en la administración que remedien los vicios de que adoleció en la anterior época, y fomentar la agricultura y la industria, para que siendo mayores sus rendimientos sufran en las contribuciones un recargo proporcional con destino al pago de aquel descubierto: pero estas medidas si bien producirán resultados remotos, en uno y otro caso no servirían para sacar á la hacienda pública en la actualidad del ahogo en que se encuentra. No cubrirán el déficit con la urgencia que exigen imperiosamente las circunstancias presentes, faltarán recursos para atender al aumento de gastos que causa la guerra de las provincias, y no habrá fondos con que cubrir los desfalcos dimanados de la invasión del cólera.

La reduccion de gastos que acaba de hacerse en algunas de las secretarías del Despacho y en el ramo de Loterías, ni las que se hagan en todos los demas que sean susceptibles de ellas, no ascenderán en algunos años á la crecida suma del déficit; quedando entre tanto la diferencia entre el producto líquido de las rentas y el presupuesto ordinario y extraordinario de gastos. En tal estado hemos de suponer que si faltan recursos, la guerra se hará con menos actividad que la que conviene para esterminar del todo esas bandas enemigas del bien público arrinconadas ya en las provincias del Norte cuyo pronto esterminio es tan urgente como que con el cesará de verterse la sangre española; se extinguirán las esperanzas de los enemigos del trono de Isabel II; cesarán de formar planes para su destruccion, y se restablecerá la tranquilidad tan necesaria para hacer las reformas y mejoras sin las cuales no saldrá la nacion del ominoso estado á que la ha reducido la administracion tortuosa y el bárbaro sistema de los absolutistas.

Aun es mas remoto el buen efecto de las leyes que han de fomentar la agricultura y la industria hasta el punto de poder soportar mayores impuestos.

Es demasiado conocido y triste el estado de la primera de ambas fuentes de la riqueza pública para ocuparse en describirlo.

No es mas lisongero el cuadro que presenta la industria. Una parte muy considerable de sus productos dejó de conducirse á América en la que se consumian con grandes ventajas y utilidades de los fabricantes y comerciantes; y si algunos se esportaban en buque español corrían un riesgo inminente de ser apresados á la vista misma de nuestros puertos. La multitud de reglamentos dados para fomentar la industria, eran en realidad unas trabas que se la ponían; y las contribuciones con que se la gravaba, aun en los primeros ensayos de algun

género ó ramo industrial nuevo, concluian por sofocarla: causas que unidas á otras variaciones, la han puesto en el deplorable estado en que hoy se encuentra.

Para elevarla, como igualmente la agricultura, al grado de prosperidad que reclaman nuestras necesidades, se necesita mucho tiempo: la empresa es grande, mas acaso de lo que parece á primera vista.

Si pues ni la reduccion de gastos, ni las mejoras que se harán en la administración, como tampoco el impulso que se dé á la industria y á la agricultura, podrán sacar á la nacion del estado apurado en que se encuentra en la actualidad con la prontitud que requieren sus apuros, no queda otro partido que adoptar sino el del empréstito, al menos por ahora, y hasta tanto que aumentándose los productos y disminuyéndose los gastos por los remedios que parezcan mas convenientes, se restablezca el equilibrio entre estos y los ingresos.

Es seguro que se restablecerá bajo el actual sistema de gobierno, pues no puede tener lugar la arbitrariedad con que se disponia de los fondos públicos en objetos de particular interés, postergando continuamente el del público. No pudiéndose exigir contribuciones sin que las Cortes las otorguen, concederán las que sean absolutamente indispensables, se invertirán en los objetos á que se destinan, porque así lo exige la opinion de los que las manejen, y el temor á la responsabilidad á que se les sujetará; y por este medio, unido á la pacificación del Reino, logremos sea esta vez quizá la última en que tengamos que apelar al crédito.

Madrid 18 de agosto.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion del dia 18 de agosto.

Concluida la lectura del acta de la sesion anterior, reclamó el Excmo. Sr. marques de Albayda, que entre las firmas de los que se suscribian á la proposicion presentada en el dia 16, echaba menos la de S. E.: y habiéndose indicado por los señores secretarios que se corregiría en esta parte, quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Presidente del consejo de ministros con que remitía 150 ejemplares de la memoria que leyó al Estamento, del estado de los negocios que corren á cargo del ministerio de su cargo; y se acordó se repartiessen á los señores Próceres.

El mismo Excmo. Sr. trasladó al Estamento la real orden por la que S. M. la Reina Gobernadora concede su real licencia al Excmo. Sr. obispo de Valladolid, para que regrese á su diócesis á prestar á su grey los consuecos espirituales y temporales que esten á su alcance y exijan los ataques del cólera-morbo, de que se halla invadida aquella capital.

El Estamento quedó enterado.

Se leyó un oficio del Excmo. señor arzobispo de Burgos, en que participaba al Estamento que por el ministerio de Gracia y Justicia se le comunicaba la real orden, por la que S. M. la Reina Gobernadora habia tenido á bien acceder á sus deseos de pasar á su diócesis á prestar los auxilios que pudiese así en lo espiritual como en lo temporal á los aflijidos del cólera morbo, leyéndose otro oficio del Excmo. Sr. secretario de Estado en que daba cuenta de la concesion de esta real licencia; con este motivo espuso el Excmo. Sr. duque de Rivas: que estando acordado por el Estamento que ningun señor Prócer pudiera ausentarse de él sin licencia del mismo, el excelentísimo señor arzobispo de Burgos debiera haberla solicitado, sin perjuicio de la real que habia conseguido; que conocia ser digno de elojio el celo que manifestaba por sus ovejas invadidas de una epidemia; pero asimismo veía la importancia de la asistencia al Estamento y mucho mas á la comision de que era individuo, nombrada para examinar el espediente relativo á la conducta del pretendiente, por lo que debia reemplazarse su falta con otro señor Prócer.

Un señor Prócer espuso que si el Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos habia pedido su licencia antes de haber

acordado el Estamento que ninguno se ausentase sin licencia, no tenia necesidad de haberla pedido, á lo cual contestó el Excmo. Sr. secretario marques de Guadalcazar que no constaba la fecha de la solicitud.

El señor Navarro Sangran observó que era indispensable que con arreglo á lo acordado, cualquiera señor Prócer que tuviese necesidad de ausentarse pidiese primero la licencia al Estamento que á S. M., porque una vez concedida la real licencia, no estaba en el orden oponerse á ella.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Méjico indicó que si el gobierno nombrase á un señor Prócer con urjeucia para alguna comision importante, como á un jeneral para hacerse cargo de un ejército, no se le obligaría á pedir licencia al Estamento.

Contestó el Excmo. Sr. marques de las Amarillas que habia grande diferencia de ausentarse por orden del gobierno, á ausentarse por haber conseguido licencia para ello.

El Excmo. Sr. Obispo de Barcelona dijo: que respecto á haberse concedido por S. M. la licencia al señor Arzobispo de Burgos, sería conveniente que la resolucion tomada por el Estamento tuviese efecto para lo sucesivo.

El señor García Herreros contestó que no eran menos sagradas las obligaciones de un ciudadano para con el Estado que las de un prelado para con su diócesis.

Preguntó el señor Alvarez Guerra si el señor Arzobispo de Burgos habia solicitado su licencia despues de ser nombrado individuo de la comision especial para el examen de la esposicion relativa á la conducta de D. Carlos.

En este estado acordó el Estamento que este asunto pasase á la comision nombrada, para proponer su dictamen en los espedientes en que algunos señores Próceres alegan excusas parano asistir al Estamento.

Se dió cuenta de un oficio del señor presidente de la comision especial para el examen del espediente del príncipe don Carlos, en que desea que habiéndose reunido esta por segunda vez, habia notado la falta del señor marques de Camarasa, que tampoco asistió á la primera, y que se habia hallado con un oficio del señor arzobispo de Burgos participándole que iba á marchar á su diócesis con real licencia para asistir á los enfermos del cólera-morbo.

El señor marques de Guadalcazar dió cuenta de los antecedentes relativos al espediente del señor marques de Camarasa, y en su vista propuso el señor conde de Teba que se dijese al Excmo. Sr. marques de Camarasa que el Estamento habia visto con desagrado no solo que no hubiese continuado su asistencia á las sesiones, sino que ni aux hubiese contestado al último oficio que se le habia dirigido.

El señor Burgos dijo: que la gracia concedida al señor marques de Camarasa le ponía en posicion de dejar de asistir al Estamento para evitar que en el caso de no poder llenar las condiciones requeridas, se viese en el de lanzarle de su seno.

El señor marques de Guadalcazar observó que cuando se prestó el marques de Camarasa á jurar y tomar asiento en el Estamento, estaba bien seguro de poder acreditar las condiciones.

El señor conde de Parsent manifestó que con respecto á lo espuesto por el señor Burgos de no ser obligatoria la asistencia al Estamento aun despues de haber prestado el juramento, recordase S. E. lo acordado con respecto al señor duque de Zaragoza, en que se sentó que la dignidad de Prócer se adquiria por el acto de jurar y tomar posesion.

El señor Burgos contestó que no era aplicable al caso la consecuencia que el señor preopinante queria deducir, porque la restriccion con que el señor marques de Camarasa habia sido admitido, le hacia variar enteramente y dejar á S. E. en el temor de que no pudiese acreditar las condiciones, con cuya reserva habia jurado.

El señor duque de Rivas manifestó que siguiendo la opinion del señor Burgos quedaba altamente desairada la resolucion del Estamento, por la que permitía el juramento y toma de posesion, bajo reserva de probar las condiciones requeridas.

Un señor Prócer manifestó que hallándose en el mismo caso que el señor marques de Camarasa otros varios señores Próceres, deberian dejar de asistir al Estamento si fuese bastante excusa la alegada por aquel.

El señor Cano Manuel apoyando al Excmo. Sr. du-

